

///2.-

CONT. DECRETO N° 2.394 /14 (SGyRI)
EXPEDIENTE N° 81/ 116-A-2026.-

ANEXO UNICO

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO Y LA
SECRETARÍA DE ESTADO DE GOBIERNO Y RELACIONES INSTITUCIONALES
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**

Entre la **UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO**, CUIT N° 30-54376274-8, en adelante denominada "LA UNSTA", con domicilio en calle 9 de Julio N° 165 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, representada en este acto por su Rector, Mg. Ing. José Federico Fanjul, conforme Resolución Rectoral N° 040/2025, por una parte; y la **SECRETARÍA DE ESTADO DE GOBIERNO Y RELACIONES INSTITUCIONALES** de la Provincia de Tucumán, en adelante denominada "LA SECRETARÍA", con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 90 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, representada en este acto por el Sr. Secretario de Estado, Dr. Raúl Eduardo Albarracín, por la otra; en conjunto denominadas "LAS PARTES"; y con la participación del **ARCHIVO HISTÓRICO DE TUCUMÁN**, en adelante **AHT**, con domicilio legal en 25 de Mayo N° 487 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, representado en este acto por su Director Dr. **Javier Miguel. Critto**.

CONSIDERANDO:

Que LAS PARTES valoran la labor interdisciplinaria y las acciones coordinadas para un máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con que cuentan, y para un mejor análisis, tratamiento y solución de los problemas específicos de la región.

Que el **ARCHIVO HISTÓRICO DE TUCUMÁN**, en adelante "EL AHT", con domicilio en calle 25 de Mayo N° 487 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a cargo de su Director, Dr. Javier Miguel Critto, es un organismo que funciona en el ámbito de LA SECRETARÍA, cuya misión comprende la custodia, conservación, organización y difusión del patrimonio documental de la Provincia.

Que la cooperación con instituciones universitarias constituye una herramienta idónea para fortalecer las tareas de investigación, preservación, puesta en valor y difusión del acervo documental custodiado por EL AHT, así como la formación de recursos humanos en la materia.

Que es intención de LAS PARTES desarrollar tareas de manera conjunta y de interés mutuo, destinando prioritariamente los resultados de dicha cooperación al fortalecimiento de EL AHT.

///

///

///3.-

**CONT. ANEXO UNICO DCTO. N°
EXPEDIENTE N° 81/ 116-A-2026.-**

2.394 /14 (SGyRI)

Por ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración entre LA UNSTA y LA SECRETARÍA para el desarrollo de actividades de cooperación científica, técnica y académica, a través de un programa de cooperación institucional destinado a promover y realizar acciones conjuntas en materia de investigación, docencia, extensión, capacitación, pasantías y prácticas profesionales, en temas de mutuo interés, con especial destino a EL AHT.

SEGUNDA: Organismo beneficiario.

LAS PARTES convienen que EL AHT, en su carácter de organismo que funciona en el ámbito de LA SECRETARÍA, será el principal beneficiario y ámbito de ejecución de las acciones que se desarrollen en virtud del presente convenio. Su intervención no le otorga el carácter de parte, siendo LA SECRETARÍA la única titular de los derechos y obligaciones emergentes del presente respecto de EL AHT. LA SECRETARÍA podrá dar intervención a EL AHT en la elaboración, ejecución y seguimiento de los Convenios Específicos que se suscriban.

TERCERA: Instrumentación.

La colaboración entre LAS PARTES se desarrollará en el marco del presente convenio mediante Convenios Específicos, redactados de acuerdo con la naturaleza de las actividades previstas, los que deberán ser aprobados y suscriptos por las autoridades competentes de cada parte. En ellos se determinarán, como mínimo, el objeto, el plan de trabajo, los plazos, los responsables, los recursos que cada parte aporte y, en su caso, el régimen de titularidad y uso de los resultados.

CUARTA: Normas de funcionamiento.

La redacción de los Convenios Específicos, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de responsabilidades y los informes que eleve cada parte se efectuarán con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones. El personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas en cada Convenio Específico continuará dependiendo de la institución a la cual pertenece, sin perjuicio de su sujeción a las pautas de funcionamiento de la unidad en la que cumpla tareas. En ningún caso se generará relación laboral alguna entre dicho personal y la otra parte.

QUINTA: Coordinación y seguimiento.

A fin de coordinar, supervisar y evaluar las actividades derivadas del presente

///

///

///4.-

**CONT. ANEXO UNICO DCTO. N°
EXPEDIENTE N° 81/ 116-A-2026.-**

2.394 /14 (SGyRI)

convenio, cada parte designará un coordinador dentro de los treinta (30) días de su firma, notificándolo por escrito a la otra. LA SECRETARÍA podrá designar a tal efecto al Director de EL AHT o a quien este proponga.

SEXTA: Financiamiento.

Tratándose de un convenio de cooperación interinstitucional, el presente no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre LAS PARTES, sino la colaboración recíproca que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos. La implementación de los compromisos asumidos se sujetará a la normativa aplicable y a las disponibilidades presupuestarias de cada parte, sin que ninguna de ellas resulte responsable por las limitaciones presupuestarias que pudieran surgir durante su ejecución. Las erogaciones que eventualmente demanden las actividades serán previstas en cada Convenio Específico. A tales fines, LAS PARTES facilitarán recursos humanos, mobiliarios e informáticos, conservando cada una la propiedad de los bienes que afecte, conforme lo previsto en la cláusula DÉCIMA.

SÉPTIMA: Protección y utilización de los resultados.

La confidencialidad o difusión de los resultados de las investigaciones será determinada por LAS PARTES de acuerdo con una estrategia de transferencia consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir, debiendo ambas proteger dichos resultados. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (propiedad intelectual o industrial) se definirán en el respectivo Convenio Específico, conforme los aportes intelectuales de cada una de LAS PARTES. El acceso, consulta y reproducción de documentación custodiada por EL AHT se ajustará en todos los casos a la normativa vigente en materia de patrimonio documental y a las disposiciones internas de dicho organismo.

OCTAVA: Obras intelectuales.

Salvo que el Convenio Específico disponga lo contrario, las obras intelectuales que se produzcan como resultado de las actividades realizadas en virtud del presente convenio serán de propiedad común de LAS PARTES y podrán ser publicadas conjunta o separadamente por ellas, con indicación de origen y autoría, y con mención expresa de la participación de EL AHT cuando corresponda.

NOVENA: Transferencia.

Los resultados a que se refieren las cláusulas precedentes podrán ser transferidos

///

///

///5.-

**CONT. ANEXO UNICO DCTO. N°
EXPEDIENTE N° 81/ 116-A-2026.-**

2.394 /14 (SGyRI)

a terceros, a título oneroso o gratuito, previo acuerdo expreso de LAS PARTES instrumentado por escrito y con sujeción a la normativa aplicable a cada una de ellas.

DÉCIMA: Propiedad de los bienes.

Los bienes muebles e inmuebles de LA UNSTA y de LA SECRETARÍA —incluidos los afectados al funcionamiento de EL AHT— que se destinen a la ejecución del presente convenio y al desarrollo de los planes de trabajo, o que pudieran agregarse o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de LAS PARTES a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del deterioro derivado del uso normal y el transcurso del tiempo. La parte receptora será considerada, a todos los efectos, depositaria de los elementos recibidos.

DÉCIMA PRIMERA: No exclusividad.

El presente convenio no excluye la celebración de acuerdos con idéntica o similar finalidad entre cualquiera de LAS PARTES y otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

DÉCIMA SEGUNDA: Individualidad, autonomía y responsabilidad.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán en consecuencia, en forma particular, las responsabilidades que les correspondan.

DÉCIMA TERCERA: Controversias y jurisdicción.

Ante cualquier controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio, LAS PARTES procurarán resolverla de común acuerdo, a través de sus coordinadores y autoridades. En caso de imposibilidad, se someterán a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

DÉCIMA CUARTA: Domicilios.

A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, hasta tanto su modificación sea comunicada fehacientemente a la otra parte.

///

///

///6.-

CONT. ANEXO UNICO DCTO. N° 2.394 /14 (SGyRI)
EXPEDIENTE N° 81/ 116-A-2026.-

DÉCIMA QUINTA: Duración.

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogado por un período igual mediante acuerdo expreso de LAS PARTES, previa evaluación de los resultados obtenidos.

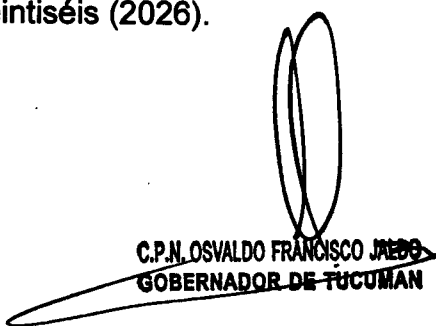
DÉCIMA SEXTA: Rescisión.

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente el presente convenio, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita a la otra con una anticipación mínima de sesenta (60) días a la fecha en que pretenda hacerla efectiva. La rescisión no dará derecho a LAS PARTES a formular reclamos de indemnización de ninguna naturaleza. Las actividades y Convenios Específicos en ejecución deberán continuar hasta su finalización, salvo acuerdo en contrario.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los..... días del mes de del año dos mil veintiséis (2026).




REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JASSO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"


Dr. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION